



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO - SENCE
DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA**



REF.: Cancelación del Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación establecido en el artículo 19 de la Ley N°19.518, del organismo capacitador "Sinecio Leal Carrasco, OTEC Capacitación E.I.R.L.", RUT N°76.086.323-8, por las razones que indica.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2521 /

SANTIAGO, 12 JUN. 2017

CONSIDERANDO:

1.-Que, con fecha 20 de marzo de 2017, mediante Prov. (DDYRM) N°34, la Unidad Organismos Capacitadores, dependiente del Departamento de Desarrollo y Regulación de Mercado solicitó a la Unidad de Fiscalización Central, realizar un proceso de fiscalización respecto de la documentación y/o archivos de dudosa procedencia proporcionados a este Servicio Nacional, por el OTEC **Sinecio Leal Carrasco, OTEC Capacitación E.I.R.L** , RUT N°78.086.323-8, representado por don Sinecio Moisés Leal Carrasco, RUT N° [REDACTED], ambos domiciliados en Avda. 7 de Junio N°176, oficina 5, de la Región de Arica y Parinacota, a través de la Plataforma Informática dispuesta para registrar la Infraestructura de los Establecimientos de Organismos Capacitadores, de conformidad con los dispuesto en el numeral 2°, del artículo 19 de la Ley N°19.518, que indica que corresponde a los organismos técnicos de capacitación informar acerca de las características y desempeño que exhiban al interior del Sistema de Capacitación que regula el aludido cuerpo legal.

2.-Que, el mencionado numeral dispone que corresponderá, entre otros antecedentes, aportar la información sobre los medios humanos y materiales que dispone para la ejecución de las actividades de capacitación.

3.- Que la irregularidad denunciada, consiste en que el organismo técnico de capacitación "**Sinecio Leal Carrasco, OTEC Capacitación E.I.R.L.**", entregó a través de la mencionada Plataforma archivos visuales no pertenecientes al establecimiento a registrar, sino descargados y/o manipulados desde internet.

4.- Que, producto de esta denuncia se procedió a solicitar a la Dirección Regional de Arica y Parinacota, mediante Memorándum (U de F.C)N° 41 de 3 de abril de 2017, se practicara la respectiva fiscalización.

5.-Que, mediante Carta N°105, de fecha 06 de abril de 2017, el Director Regional (PT) SENCE, Región de Arica y Parinacota, se solicita al organismo técnico de capacitación "**Sinecio Leal Carrasco, OTEC Capacitación E.I.R.L.**" formular sus descargos, respecto del hecho irregular observado, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

6.-. Que, el Organismo Técnico de Capacitación no presentó escrito de descargos.

7.-Que, se advierte que la información proporcionada al SENCE por el organismo capacitador, en cuanto a su infraestructura, a saber: Red Húmeda y Plano de Evacuación, es falsa, toda vez estos antecedentes no corresponden a lo declarado por el mismo, por cuanto la información entregada respecto de la Red Húmeda y el Plano de Evacuación fueron extraídos de los sitios de internet, respectivamente: http://www.extintoreslibra.cl/wp-content/uploads/sites/668/2014/11/IMG_3086.jpg y http://imagenes.clarin.com/2016/05/012/Hlgo2DnYNe_720x10.jpg, los que no guardan relación con la infraestructura del organismo capacitador.

8.-Que, el hecho irregular consignado en el considerando segundo de la presente resolución, implica que el organismo capacitador "**Sinecio Leal Carrasco, OTEC Capacitación E.I.R.L.**", incurrió en la causal de cancelación del Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación, consignada en la letra d) del artículo 77 de la Ley N°19.518, que sanciona el hecho de proporcionar información falsa o engañosa acerca de las características y el desempeño que exhiba al interior del Sistema.

9.-Que, el informe Inspectivo Regional Folio N°16 de fecha 09 de Mayo de 2017, de la Dirección Regional de Arica y Parinacota, contiene los fundamentos de hecho, sobre los cuales se basa la presente Resolución Exenta.

VISTO:

Lo expuesto, disposiciones invocadas y consignado en la Resolución N°1600, de 2008, sobre exención del trámite de Toma de Razón, de la Contraloría General de la República, y la Ley N°19.880 sobre Bases de Procedimientos Administrativo, y las facultades que me otorga el numeral N°5, del artículo 85, de la Ley N°19.518.

RESUELVO:

1.-Cancélase la inscripción otorgada por Resolución Exenta N°5.953 de fecha 23 de junio de 2010, a la persona jurídica "**Sinecio Leal Carrasco, OTEC Capacitación E.I.R.L.**", R.U.T. N°76.086.323-8, domiciliado en calle 7 de junio N°176, de la Región de Arica y Parinacota, representado por don Sinecio Moisés Leal Carrasco, por infringir las letra d) del artículo 77, de la Ley N°19.518, por presentar al SENCE como propios, archivos visuales no pertenecientes al establecimiento a registrar, sino descargados y/o manipulados desde páginas WEB de internet.



2.-Publíquese en el Diario Oficial un extracto de esta resolución, dentro del plazo de 30 días, contado desde la fecha de la presente resolución, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso final del artículo 77 de la Ley N°19.518.

3.-Notifíquese la presente resolución al representante legal de la entidad, ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.-Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N°19.880, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y

ARCHÍVESE


PEDRO GOIC BOROEVIC
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO

LSV/FJMM/VRDC/HCR

Distribución:

- Representante legal del OTEC
- Departamento Jurídico
- Departamento de Desarrollo y Regulación de Mercado
- Unidad de Organismos Capacitadores
- Unidad Central de Fiscalización
- Archivo.